

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89001-2021-00198-00  
**PROCESO:** VERBAL PERTENENCIA (PREDIO RURAL)  
**DEMANDANTE:** MARÍA GLADYS VANEGAS  
**DEMANDADO:** FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ  
**ASUNTO:** AUTO INADMISORIO

Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado **RICARDO SILVA SANTANA** como apoderado judicial de **MARÍA GLADYS VANEGAS** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.-** Alléguese el poder **especial** en debida forma, el aportado no cumple los requisitos del art. 74 del CGP, al no determinarse, ni identificarse claramente el predio a usucapir, no se indica la vereda donde se ubica el predio y tampoco es claro cuál es el predio objeto de pertenencia de los dos alinderados. (si la totalidad del predio de mayor extensión llamado "**El Milagro**", o el citado como "**La Laguna**").
- 2.-** Complementétese los hechos primero y decimo de la demanda en el sentido de indicar la forma como la demandante llegó a ocupar el predio.
- 3.-** Preséntese un plano que no solo determine el área del predio a usucapir "**La Laguna**", sino también el de mayor extensión denominado "**El Milagro**", en el sistema métrico decimal, así como el área del predio restante, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente. Requisito esencial, según la Oficina de Registro, para la inscripción de la sentencia conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley Estatutaria No. 1579 de 2012. El plano aportado no cumple con dichos requisitos.
- 4.-** Atendiendo la narración de los hechos, aclárese en la demanda la extensión del predio de mayor extensión y del pretendido en usucapión "**La Laguna**", así como el que queda del predio de mayor extensión denominado "**El Milagro**", todo con base en el plano topográfico que debe aportarse.
- 5.-** Cúmplase el artículo 83 del Código General del Proceso, identificando no solo el predio de mayor extensión llamado "**El Milagro**", por sus linderos y **COLINDANTES ACTUALES**, sino también indicando los linderos del predio restante. Los linderos a que se refiere el hecho quinto de la demanda datan de más de cincuenta años

35

según escritura No 2806 del 24 de junio de 1969 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá.

6.- Como las certificaciones obrantes a folios 4 y 5 expedidas por Catastro Nacional y el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca tienen un lapso de tiempo superior a seis años, deben aportarse actualizadas.

7.- Aclárese el área real del predio de mayor extensión "El Milagro", pues mientras en el hecho 5º se refiere a 30 Hectáreas 800 M2.; en el 7º indica 12 Hectáreas, 8.000 M2.

8.- Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos ejercidos por la demandante de aquellos a que solo da derecho al dominio, de por lo menos 10 años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como es el pago del impuesto predial y servicios públicos. Del primero solo está acreditando el del 2021, y de los segundos aporta cuatro recibidos de CODENSA correspondientes a los años 2014 y 2018.

9.- Aclárese el número de ficha catastral que corresponde al inmueble dado que se indica como 3908 en el hecho 6º, mientras que en el 7º lo reseña y allega como 00-06-004-0010-000.

10.- Elimínese el hecho 19 de la demanda en consideración a que lo que allí se indica no es precisamente lo que muestra el certificado de tradición y libertad anunciado.

11.- Alléguense los documentos relacionados en los numerales 5º y 7º del acápite de pruebas documentales, que según informe secretarial no fueron recibidos con la demanda.

12.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

13.- Acompáñese copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario.

**NOTIFÍQUESE**

*Silvia Gabriela Castañeda G.*  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
**JUEZ**

